



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INDICENTE RAD. No. 2021/00391

Teniendo en cuenta que el Despacho en varias oportunidades ha requerido a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a fin de que informen sobre el cumplimiento de la medida decretada a través de auto del 16 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio 864 del 30 de ese mismo mes y año, relacionada con la suspensión de solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y en especial de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de la señora JULIANA MARIA ARISTIZABAL CARDONA (C.C.1.093.215.136). Como a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la AFP, procede el despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), los cuales disponen:

“Numeral 3° del artículo 44 Código General del Proceso:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.”

Así mismo, lo que dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996:

*“ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. **El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.**” (Negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, el GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Dr. GUILLERMO MAGDALENA BUITRAGO, o quien haga sus veces, dispondrá del término



prudencial de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso, para sustentar las explicaciones que quiera brindar en su defensa, por la omisión a los requerimientos efectuados, de los cuales se remitirá copia.

Una vez ello, el suscrito resolverá si hay lugar o no a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P, por el desacato a la orden judicial.

Se dispondrá igualmente, librar comunicación al Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, a fin de que adopte las medidas tendientes a obtener el cumplimiento por parte del GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA de lo dispuesto por este Despacho, mediante providencias del 16 de noviembre, 15 de diciembre de 2021, 08 de febrero, 10 de marzo de 2022 y de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del funcionario responsable, a quien igualmente se le requerirá para que dé cuenta del cumplimiento a la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c52178927942dbbd5ba9cd2a243a6a189354181cae6c3b59a9ed7e05f4c9556**

Documento generado en 12/05/2022 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>